# TO OKA TO TO THE

DE

# PAIMERA HUSTANA

# DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE L'CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALIADOLID 1894

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN** 

Enla Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados

de la Habilitación de primera enseñanza

de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26, donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos. Por un año, 5 pesetas 50 céntimos. Ultramar, por un año, 8 pesetas.

# El Derecho en las Escuelas

SECCION DOCTRINAL

T

## ¿Es necesario?

En la nueva reforma ideada por el actual Ministro de Instrucción Pública se implanta en nuestras escuelas la enseñanza del Derecho, y es sin duda una de las asignaturas cuya importancia en la educación de la niñez más se discute.

Esto nos anima á examinar la cuestión, si bien ligeramente, porque, por otra parte, es tan clara que no hay por qué detenerse en largos razonamientos.

Tenemos los españoles tanto cariño á nuestras tradicionales costumbres, que, en el momento en que se piensa en reformar ó deshacer lo antiguo, nos ponemos en guarlia, y si el proyecto se lleva á la realidad, el primer movimiento que en nosotros sentimos es de repulsión hácia lo nuevo, y mucho más si se trata de nuestra educación.

No hallamos otra explicación á lo que actualmente ocurre con la asignatura de Derecho.

Porque figurémonos un padre que lleva á su hijo á un país que éste no conoce y que alli

le deja sin haberse cuidado de advertirle las reglas de conducta que debe seguir en aquella
para él nueva sociedad. ¿No es cierto que diríamos de tal padre que era, por lo menos, un
mentecato? Pues esto es lo que ha venido haciendo la sociedad española.

El tiempo se encarga de hacer al niño hombre y de colocarle en medio de una sociedad desconocida para él, en donde tiene que ser una persona en toda la extensión de la palabra; donde le rodean seres con los cuales no sabe qué relaciones le unen, hasta donde alcanzan sus derechos, cuál es el límite de sus deberes. No sabe más reglas de vida social que las de urbanidad y moral que aprendió en la escuela, y las de mundología con que le perfeccionó su padre.

Esta ignorancia acarrea no poco de los presentes males que imperan en la sociedad.

El Derecho es la vida, ha dicho Lerminier, y, aunque nosotros no le concedamos tanta importancia, aunque solo le conceptuemos como la regla de esa vida, siempre resulta de una importancia suma el conocimiento de esa regla que nos ha de guiar en todos nuestros actos.

Es más, si no estuviéramos en los tiempos de la enseñanza integral, tan en moda que hasta los legos hablan de ella; si solo hubiéramos de elegir para nuestras escuelas las asignaturas de más inmediata aplicación, no cabe dudar que por su importancia y utilidad práctica en la vida social elegiríamos el Derecho.

Es indiscutible. Si el hombre es sociable por naturaleza; si por lo tanto ha de vivir en reciprocas relaciones con sus semejantes; si el nino va á la escuela á que se le prepare para vivir en sociedad; si el Derecho regula las relaciones sociales del hombre, es evidente la necesidad de que todos le conozcamos, y por consecuencia la de enseñarle en las escuelas.

Felipe Fernández del Campo. Gaijuelo 20 de Noviembre de 1901.

# SECCION OFICIAL

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento con el mayor acierto á las disposiciones del Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado, en cuanto se relaciona con la provisión interina de Escuelas y Auxiliarías públicas de primera enseñanza;

- S. M. el Rey (q. D. g.), y en su n mbre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar las siguientes instrucciones:
- 1.ª El nombramiento de Maestros ó Auxiliar interino corresponde á la misma Autoridad que en su día ha de hacer el de Maestro propietario.
- 2.ª Al siguiente día de aquel en que ocurra la vacante de Maestro ó Auxiliar de una Escuela pública, la Junta local de primera enseñanza lo pondrá en conocimiento de la provincial de Instrucción pública, á fin de que ésta lo comunique inmediatamente, bien al respectivo Rectorado, si le corresponde hacer el nombramiento, ó ya á esta Subsecretaria, si es de competencia del Ministerio.
- 3.ª Los que aspiren á desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino lo solicitarán de la Autoridad que deba expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios, certificada debidamente por la Junta provincial de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el Magisterio y fecha en que le fué expedido. Si el solicitante no hubiese prestado servicios, unirá á la instancia copia del título profesional, que será compulsada de oficio por la expresada Junta, y partida de bautismo ó cer-

tificación de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

- 4 ª En la instancia á que se hace referencia anteriormente expresará el interesado con toda claridad la provincia donde le convenga de sempeñar el cargo, su domicilio y la manifestación de quedar obligado á participar sus cambios de residencia.
- 5ª Tanto en este Ministerio como en los respectivos Rectorados, se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial, en cuyo libro se anotará la fecha de entrada de la instancia con los documentos que la acompañen, nombre del interesado, título que posee, su residencia, provincias donde desea prestar servicios, plazas que haya desempeñado y fechas de sus nombramientos.
- 6.ª Durante el plazo de ocho días, á contar del en que se reciba la noticia oficial de la vacante en el Ministerio; y de cinco días en el Rectorado, se procederá á la expedición del nombramiento de interino, debiendo de posesionarse del cargo el nombrado á la mayor brevedad posible.
- 7.ª Para desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino es necesario que en el interesado concurran los requisitos exigidos por los art. 167, 180 y 181 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.
- 8.º En ningún caso podrá hacerse nombramiento de Maestro interino para las Escuelas que tengan Auxiliares, siendo responsables de esta infracción las Autoridades encargadas de dar la posesión á los interesados; y en aquellas Escuelas en que hubiese más de un Auxiliar corresponderán la interinidad al más antiguo en la misma, quien se encargará de la dirección de la Escuela al día siguiente de ocurrir la vacante de Maestro propietario, sin otro requisito que el de dar conocimiento de ello á la Junta local y provincial, para que, comunicándolo ésta á la Autoridad correspondiente, se provea interinamente la Auxiliaria que aquél desempeñaba, con la mitad del sueldo legal del Maestro, quedando á beneficio del Auxiliar encargado de la dirección de la Escuela los emolumentos y la casa habitación.
- 9.ª Tampoco se harán nombramientos interinos para aquellas Escuelas en cuyas poblaciones existan Maestros ó Auxiliares propietarios que no presten servicios por falta de local, los

cuales serán destinados cuantas veces sea preciso á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas corresponda, ó á las de mayor, sin que por este servicio pueda conseguir aumento de sueldo, ingresando íntegra en este caso la dotación de la Escuela en los fondos de derechos pasivos del Magisterio.

10. A los efectos de la disposición anterior, las Juntas provinciales y municipal de Madrid, en su caso, cuidarán bajo su responsabilidad, al dar conocimiento de la existencia de la vacante, hacer constar si en la localidad hay Maestros ó Auxiliares que no presten servicios por falta de local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1901.

### C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de Madrid 16 Noviembre 1901.

# SECCION DE NOTICIAS

# El pago á los Maestros

El Sr. Vincenti, Presidente de la Sub-Comisión de presupuestos del Congreso, ha presentado como voto particular el proyecto que á continuación transcribimos.

Ciertamente que, á nuestro entender, este proyecto completa y mejora el presentado por el Sr. Ministro, á las Cortes, salvando algunos escollos graves con que este último ha de tropezar en las Cortes.

Pero aún así y todo, y teniendo en cuenta la fuerte oposición con que algunos diputados combaten el proyecto de pagos por el Estado, dudamos mucho de que salga á flote el presentado por el ministro, ni el del Sr. Vincenti, que dice así:

«Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de las escuelss públicas de instrucción primaria figurarán en lo sucesivo en los presupuestos generales del Estado, á cuyo cargo queda su sostenimiento, con excepción de las de las provincias Vascongadas y Navarra, que seguirán siendo sostenidos por sus respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º A partir del planteamiento de esta disposición, ingresarán en las Cajas del Tesoro, en la forma que se determine, los recargos y recursos que se detallan en los Reales decretos de 17 de Abril de 1896 y 21 de Julio de 1900, ó sean todos los que han venido dedicando los Ayuntamientos á la instrucción primaria por los conceptos de sueldos y toda clase de emolumentos legales, material y alquileres de Casaescuela.

Art. 3.° El Estado incluirá en sus presupuestos el crédito necesario para estos servicios, sobre la base de la siguiente escala de sueldos, quedando suprimidas las retribuciones.

NUMERO de escuelas.	SUELDOS — Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
4.906	500	2.454.500
1.682	625	1.053.950
7.289	833	6.071.737
4.470	1.100	4.917.000
2.530	1.466	3.708.980
751	1.833	1.046.643
383	2.200	842.600
361	2.666	964.426
491	3.500	668.500
22.386	ined the bridge of the late.	21.726.336

Para aumento de 250 pesetas á cada una de las 222 escuelas superiores, según el art. 195 de la ley.

55.500 21.781.836 Total..... 400 2.000 3.000 500 483.000 690 700 209.700 233 900 169.200 1.200 141 267 1.500 400.500 1.875 305.625195 2.250 18 38.2504.604.275 4.555

Las Diputaciones provinciales seguirán consignando en sus presupuestos lo necesario para el aumento de sueldos gradual, en la misma forma que lo vienen verificando.

Art. 4 ° Los maestros y maestras de escuelas públicas percibirán para gastos de material la cuarta parte de los respectivos sueldos, que cobrarán por mensualidades á la vez que éstos, cuya inversión harán de conformidad con el presupuesto escolar y justificación del modo que se determine.

Art. 5.º Los maestros, maestras y auxiliares de escuelas públicas seguirán estando exceptuados del descuento sobre sueldos de los funcionarios del Estado.

Art. 6.º Los maestros, maestras y auxiliares que lo sean en propiedad de escuelas públicas, asi como también sus viudas y huérfanos, seguirán disfrutando todos los beneficios de jubilación en la forma que determina la ley de 16 de Julio de 1875 y el respectivo reglamento de 25 de Moviembre del mismo año.

Art. 7.º Los maestros, maestras y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad al publicarse este Real decreto conservarán el derecho á la jubilación de los Ayuntamientos ó Diputaciones que las tengan establecidas, siendo comparables con las del Montepio de que trata el artículo anterior, del modo que hasta ahora ha venido sucediendo.

Art. 8.º Los Delegados de Hacienda deducirán los descuentos y demás cantida les afectas al Montepio de primera enseñanza, poniéndolos á disposición de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.»

Leemos en La Educación Nacional: «En la Comisión de Presupuestos

Los Sres. Escamilla y Osorio informaron sobre el sistema de pagos ante la Subcomisión

de Presupuesto y el Sr. Requejo

El Sr. Escamilla dijo que representaba al Magisterio primario.

Afirmó que conoce el Estado del Tesoro y que se pide por eso aumentos del sueldo, pero entiende que el señor ministro desconoce la cantidad que es precisa para fijar los sueldos actuales toda vez que las retribuciones varían en casi todas las provincias pues equivalen unas veces al tercio, otras al cuarto y algunas la mitad del sueldo.

Combatió se fije para el material la sexta parte del sueldo, en vez de la cuarta. Pidió se engloben los sueldos con las retribuciones, tomando la tercera parte.

El Sr. Vincenti le dirigió varias preguntas y

terminó la audiencia.

La comisión de presupuestos ha discutido en tres sesiones, el de Instrucción pública, explicando el Sr. Vincenti todos los detalles que

comprenden los servicios, discutiendo con el

señor Requejo.

La Comisión, además, de oir á los representantes del Magisterio y Escuela Central de Artes é Industrias, oyó al Director de la Escuela de Industrias de Vigo, Sr. Gasset, y al Diputado senor Marqués de Figueroa.

El primero pidió aumento en el presupuesto, y el segundo la derogación del decreto de

segunda enseñanza.

El señor Vincenti presentó su voto particular de primera enseñanza, declarando que el asunto le presenta el Gobierno muy embrollado, sin datos, sin decir cuanto y por qué concepto va á cobrar cada Maestro (por categorías).

La Comisión aceptó la fórmula económica, y respecto á la pedagógica, no se determinó á aceptarla, á pesar de creerla buena (por aumentar el presupuesto).

El Sr. Vincenti Combatió la reforma de segunda enseñanza; la pobreza con que se crean las Escuelas de Industrias y las escalas de sueldos de los Profesores, prefiriendo los quinquenios, y dijo que los Capellanes bastaba cobrasen 1.000 pesetas, máxime no teniendo alumnos.

La Comisión dió dictámen con las siguientes

modificaciones:

Partida para dos profesores excedentes de la Normal de Maestras de Madrid; establecimiento de los quinquentos, para Institutos y Comercio, y aumentó el crédito para las nuevas Escuelas de Industrias.

Los Profesores de las Normales, si desean el restablecimiento de los quinquenios, deben manifestarlo, y seguramente serán complacidos.

no managage aco , elementa si de se ebeno on

En la reunión que celebró el jueves la Comisión, el Sr. Puigcerver manifestó que el Sr. Urzáiz no aceptaba la fórmula de reintegro propuesta por el Sr. Vincenti, por entender que no

pagarian muchos Ayuntamientos.

En su vista anunció voto particular el señor Vincenti, y como el recargo del 16 por 100 tendrá gran oposición, ya dudamos que se apruebe la incorporación, pues realmente es intolerable la actitud del Sr. Urzáiz.

Si los Maestros creen aceptable el voto particular del Sr. Vincenti, deben apoyarlo, utilizando todos los medios legales de propaganda que exigen estas reformas.

El Sr. Vincenti ha procurado no incurrir en exageraciones, limitándose á poner una escala de sueldos en armonia con el Tesoro.

El número de Escuelas y de Auxiliares está tomado de los datos oficiales que presentó el señor Requejo.

\*\*\*

Parece ser que á última hora ha sido aceptada la enmienda, escala y modificación del Señor Vincenti.

# PRESUPUESTOS DEL ESTADO

He aquí las cantidades que se consignan por provincias para personal y material de enseñanza en el presupuesto del estado.

Albacete, 270.518'17 pesetas para personal y

54.103'63 para material.

Alicante, 463.581'16 y 92.716, respectivamente.

Almería, 323.521'15 y 64.714'23, idem. Avila, 397.050'84 y 76.410'16, idem. Badajoz, 577.782'83 y 115.556'56, idem. Barcelona, 982.143'02 y 196.428'61, idem. Burgos, 569.413'02 y 113.882'67, idem. Cáceres, 477.983'39 y 95.596'67, ídem. Cádiz, 408.410 y 81.682.36, ídem. Castellón, 343.933'73 y 69.186'74, idem. Ciudad Real, 386.488'87 y 77.287'74, idem. Córdoba, 519.526'32 y 103.909'34, idem. Coruña, 455.318'96 y 91.071'79, idem. Cuenca, 435.751'67 y 87.150'32, idem. Granada, 393.885'92 y 104.304'91, idem. Guadalajara, 366.948.68 y 73.388.06, idem. Huelva, 39.858'79 y 61.971'76, idem. Huesca, 446.419'98 y 89.263'99, idem. Jaén, 503.880'53 y 101.176'11, idem. León, 110.953'09 y 82.190 61, ídem. Lérida, 547.279'09 y 109.455'82, idem. Logroño, 268.979'88 y 53.795'97, idem.

Lugo, 176.242'55 y 39.248'71, idem. Madrid, 1.526.162'31 y 565.232'46, idem. Málaga, 483.372 y 96.674'40 idem. Murcia, 373.923'61 y 75.194'92, idem. Orense, 324.273'56 y 64.858'72, idem. Oviedo, 661.819'27 y 132.363'85, idem. Palencia, 296.689'22 y 59.357'85, idem. Pontevedra, 389.926'44 y 77.985'28, idem. Salamanca, 605.555'77 y 121.111'15, idem. Santander, 356.323'07 y 71.264'61, idem. Segovia, 347.439'87 y 69.487'98, idem. Sevilla, 641.367'07 y 128.273'41, idem. Soria, 309.869 38 y 61.973'47, idem. Tarragona, 519.787'50 y 103.947'50, idem. Teruel, 426.862'30 y 85.372'45, idem. Toledo, 501.821'67 y 100.364'33, ídem. Valencia, 877.769'38 y 175.553'92, idem. Valladolid, 111.883'25 y 83.376'64, idem. Zamora, 459.163'05 y 91.830'61, idem. Zaragoza, 693.167'17 y 134.680'23, idem. Baleares, 268.654'80 y 53.730'23, idem. Canarias, 180.665 y 36.153, idem.

Como verán nuestros lectores, la cantidad para material es la quinta parte del importe del personal. Lo que no sabemos, ni se detalla en los presupuestos, es cómo se van á distribuir las cantidades, ni qué sueldos van á regir, ni qué es lo que se va á pagar.

(De La Educación Nacional).

Asamblea de la enseñanza.—Esta Asamblea se celebrará el día 15 de Diciembre.

La presidirá el Sr. Canalejas que accedió á los deseos de una comisión que presidía el señor Vincenti.

El Sr. Canalejas contestó: «La acepto y hasta la pido, pues deseo participar de todos los actos del país que se relacionen con la prosperidad nacional.»

Asamblea, bien en la Academia de Jurisprudencia, así como la conveniencia de dirigirse á las Compañías férreas pidiendo rebaja de precios en los billetes y al Ministro solicitando que conceda licencia á los profesores que deseen concurrir.

# Temas aprobados. Primera Enseñanza.

1.º ¿Qué condiciones deben reunir las escuelas primarias para serlo de educación integral y que la enseñanza sea en todas y cada una graduada? ¿De qué medios deberán valerse para ser atractivas, influir eficazmente en la cultura popular y ejercer su acción educativa en los alumnos después de que hayan dejado la escuela?.

- 2.º ¿Qué medios prácticos deben emplearse para poner en condiciones á los actuales Maestros en ejercicio, que no hayan recibido la necesaria preparación de dar con provecho las enseñanzas del Canto, Trabajos manuales, Ciencias físico naturales y otras nuevas para ellos que figuran en el programa escolar últimamente decretado por el Gobierno? ¿Debe restablecerse la Música y el Canto en las Escuelas Normales?
- 3.º ¿Por quién y en que forma deben satisfacerse las atenciones de la primera enseñanza? ¿Qué datos deben servir de base para regular, mejorándolos, los haberes de los Maestros, y cuál ha de ser su cuantía? ¿Conviene suprimir las retribuciones escolares y declarar la gratitud absoluta de primera enseñanza?
- 4.º ¿Qué modificaciones precisa introducir en el actual sistema de provisión de Escuelas? ¿De qué modo podrían aminorarse los frecuentes traslados de los Maestros de unas á otras Escuelas, á fin de que permanezcan en una misma todo el tiempo posible sin dejar de ascender? ¿Conviene al Magisterio primario la unificación de sus títulos?
- 5.° ¿Es conveniente que los aspirantes al Magisterio primario hagan sus estudios en Establecimientos diferentes de las Escuelas Normales? ¿Cuál debe ser el carácter predominante de estas Escuelas, cómo ha de darse en ellas la enseñanza oral y de qué modo y con qué alcance han de organizarse en las mismas las prácticas pedagógicas? ¿De qué manera cooperarán dichas Escuelas á la obra de vulgarizar la ciencia?
- 6.º ¿Dónde debe formarse en adelante el Profesorado de las Escuelas Normales? ¿Cuál será la organización más adecuada para el Centro ó los Centros en que este fin haya de realizarse? ¿Es conveniente que dicho Profesorado se forme en los mismos Centros donde reciba la necesaria cultura pedagógica el de las demás órdenes de la enseñanza?
- 7.º Responde la inspección escolar, tal como se halla actualmente instituida, á las necesidades de nuestra primera enseñanza? En caso

negativo, ¿cómo debe organizarse, cuál ha de ser su carácter predominante y cuáles las condiciones para desempeñarla? En el Estado presente de las Escuelas, convendría organizar una inspección extraordinaria con carácter de informadora?

## Segunda enseñanza.

- 1.° ¿Debe comprenderse entre los estudios propios de la enseñanza, con carácter obligatorio, el Latín, la Religión, el Derecho usual, el Dibujo, la Gimnasia y la Caligrafía? ¿Deben limitarse los estudios de segunda enseñanza á las disciplinas de carácter general, ó deben extenderse tambien á los estudios de aplicación? ¿Sería conveniente dividir los institutos en clásicos y realistas? ¿Deben desenvolverse estos estudios con arreglo á un programa único ó debe dejarse à cada profesor plena libertad para desarrollar la materia propia de cada asignatura? ¿Seria conveniente establecer la reciprocidad de validez en estudios hechos con la misma extensión de las mismas materias en carreras distintas?
- 2.º Si la segunda enseñanza ha de tener carácter educativo y no meramente instructivo, ¿qué medidas pueden adoptarse para conseguirlo? ¿Sería conveniente el establecimiento del internado en los centros oficiales de enseñanza? ¿Debería establecerse una materia especial para adquisición y reposición de material en las asignaturas experimentales?
- 3.º Qué medios serían los más eficaces para lograr que la segunda enseñanza se enlace de tal modo con la primaria y con la superior que no haya entre los tres grados ninguna solución de continuidad?

Gratuidad para la enseñanza de la mujer.

- 4.º ¿Es necesario probar de algún modo la suficiencia de conocimientos de los alumnos? En caso afirmativo, ¿qué procedimientos son preferibles para ello? De admitirse los exámenes, ¿cómo deben practicarse éstos? ¿En qué deben consistir y quiénes son los llamados á intervenir en la calificación de los alumnos? ¿Debe haber alguna diferencia entre los alumnos oficiales y los no oficiales en los exámenes?
- 5.º ¿Por qué procedimiento debe reclutarse el Profesorado en general y el de segunda enseñanza en particular? ¿No debería exigirse á todo Profesor el conocimiente teórico y práctico de la Pedagogia? ¿Cuál es la forma preferible para

los ascensos? ¿No convendría establecer el ascenso por méritos, mediante pruebas adecuadas, y con intervención del cuerpo escolar, de los Claustros y de las Academias, en lugar del puramente automático de la antigüedad que produce el estancamiente del saber por falta de estimulo? ¿Debería llevarse el mismo principio á la elección de cargos, dentro de cada establecimiento, dando intervención en las designaciones, no sólo al Claustro, sino al Cuerpo escolar?

# CRÓNICA PROVINCIAL

Lo aplaudimos.—La Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio Primario está trabajando con cuantas personas influyentes pueden apollar las justas reclamaciones de la clase, para la oportuna modificación en las Cortes del decreto sobre pagos y reorganización de la enseñanza. Al efecto también ha dirigido una circular á todos los Señores Diputados y Senadores.

Conferencias pedagógicas.—Como en años anteriores han dado principio en la normal superior de Maestros de esta Capital, entre los alumnos de la misma, bajo la dirección de los respectivos Profesores.

Nombramientos interinos.—En tal sentido han sido hechos por el Señor Rector los siguientes:

Doña Bárbara Cuenya Fernández, para la escuela incompleta de ambos sexos de Cerezal de Puertas, dotada con 250 pesetas y emolumentos legales, y don Belisario Lucas Pérez, para la escuela de igual clase de Galindo y Perahuy, con el sueldo de 300 pesetas y emolumentos legales.

Ha regresado á esta Capital el Sr. Inspector de primera enseñanza, después de su visita oficial á varias escuelas del partido de Ciudad-Rodrigo.

Distrito de Salamanca. —El Boletín Oficial de Zamora del día 8 del corriente, publica el escalafón provisional de los maestros y maestras de dicha provincia, correspondiente al bienio de 1895 á 1896.

THE PARTY OF ME OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

the first of the first property and the second of the first of the

—Doña Ignacia Velázquez ha sido nombrada maestra sustituta de la escuela de niñas de Berlanas (Avila), por incapacidad de la propietaria.

—En el Boletín Oficial de la provincia de Avila se ha publicado el escalafón general y definitivo de maestras de dicha provincia, correspondiente al presente año.

Nombramiento. — Ha sido nombrado secretario de la Junta Provincial de Instrucción pública de Zamo ra, don Francisco Casas, licenciado en Derecho.

Damos la ephorabuena al nombrado, hijo de nuestro querido é inolvidable amigo y compañero don Dionisio Casas, que ha poco falleció desempeñando el mismo cargo.

Oposiciones.—Han pedido tomar parte en las oposiciones que han de tener lugar, en su día, en esta capital los Maestros y Maestras siguientes:

Maestras: D. Adelfa Mendez Angoso, D. Antonia Rodriguez Díaz, D.ª María Francisca Marcos Losada, D.ª Petra Felisa Sánchez Garcia, doña Leandra Collado Castaño, D.ª Valentina Núñez Sánchez, D.ª Lucila Miguel Sánchez, doña María del Pilar Picón Pérez, D.ª Francisca López Notario, D.ª Máxima Pérez Blás, D.ª Teófila Núñez García, D.ª Claudia Clemente Bernal, doña Leonor García Encinas, D.ª Obdulia Gómez Herrero, D. Saturnina Díez Rivas, D. Leonor Arribas, D.ª María Mercedes Arribas Sánchez, doña Asunción Romo Pata, D.ª Luisa Roburter Alvarez, D.ª Nieves Villanueva Mesonero, D.ª María Esperanza Rodriguez Fernández, D.ª María Purificación Tajadura López, D.ª Valentina Salinas Hernando, D.ª Consuelo Monge Salgado, D.ª Maria Rivero Roncero, D.ª Victoriana Alonso Villarreal, D.ª Tomasa García Criado, D.ª Ricarda Vicuña Sánchez, D.ª Venancia Dionisia Pérez Cillon, D.a Avelina Rengel Arroyo, D.a Tomasa Bravo Flores, D.ª María Magdalena Sainz Rodriguez, D.ª Leonor Sánchez Cuadrado, D.ª Rufina Sánchez Martin, D.ª María Fernández Millan, doña Pilar Ledesma Teresa, D.ª Paulina Crespo Rodriguez, D.ª Paula García Avila, D.ª Dominica Vicente Herrero Blázquez, D.ª Encarnación Antonia Valiente Bellido y D.ª Saturnina Rincón Me gar

CONTRACT TO A LOCAL CONTRACT OF THE PARTY OF THE PARTY.

Maestras aspirantes á escuelas de niñas y párvulos dotadas con 825 pesetas.—D.ª Adelfa Mendez Angoso, D.a María Gil Lomba, D.a Leandra Collado Castaño, D.ª Engracia López Martínez de Espronceda, D.ª Valentina Núñez Sánchez, D.ª Rufina Sánchez Martin, D.ª Esperanza Gregorio Lobato, D.ª Jenara Carrasco Valverde, D.ª Francisca López Notario, D.ª María Valagué González, D.ª Máxima Pérez Blás, D.ª Teófila Nuñez García, D.ª Eladia Clemente Bernal, doña Leonor García Encinas, D.ª Obdulia Gómez Herrero, D.ª Saturnina Alejandra Diez Rivas, doña Inés Pérez Alonso, D.ª Faustina Gómez Izquierdo, D,ª Isabel Cuadrado Calvo, D.ª Teresa Carrasco Collantes, D.a Amparo Francisca Sánchez Pérez, D.ª Mercedes Arribas Sánchez, doña Leónides Luengo Rodriguez, D.ª Asunción Romo Pata, D.ª Luisa Robuster Alvarez, D.ª Nieves Villanueva Mesonero, D.ª Ana María Gómez Sánchez, D.ª María Esperanza Rodriguez Fernández, D.ª Juana Badiola Hernández, D.ª Consuelo Monge Salgado, D.ª María Rivero, doña Tomasa García, D.ª Venancia Dionisia Pérez Chillón, dona Avelina Rengel Arroyo, D.a Tomasa Bravo Flores, D.a María Magdalena Sainz Rodriguez, D.ª Agustina García y García, D.ª Juana Alonso Peretas, D.ª Floriana Hernandez García, doña Paula García Avila, D.ª Cristina Garcia Cordovilla, D.ª Dominica Herrero Blázquez, D.ª Encarnación Antonia Valiente Bellido, D.ª Saturnina Rincón Melgar, D.ª E vira Bravo Costillas, doña Pascasia Garrido Cid, D. María del Pilar Rincón, D.ª María Sánchez Hernández y D.ª Catanna Vicente Rincón, que deben de presentar certificación de la Dirección general de Penales; doña Nicéfora López Luengo, que debe de completar su expediente, y dona Excelsina González Martin que debe de acreditar ser maestra elemental por el plan de estudios anterior al del real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Maestros aspirantes á Escuelas superiores de más de 828 pesetas de la provincia de Salamanca.—D. Antonio Alonso Pérez, D. Alfonso Martin García, D. Amador Sánchez Vicente, don Luis Eusebio López, D. Manuel Marin Rojo, don Jacinto Juanes Garcí, D. Manuel Ramos Cilleros, D. Clemente Tamamé Martin, D. Serafin Cid Meroz, D. Pedro Piriz Alejo, D. Manuel García, D. Jesús Rodriguez Fernández, D. Andrés García Martin, D. Rafael Rodriguez Otero, D. Hipólito Santiago Vicente, D. Guillermo Pedro Polo

Quesada, D. Marceliano García Sánchez, D. Tomás Pérez Alonso, D. Antonio Jimenez Mateos. —Debe justificar su aptitud.

Maestros aspirantes á Escuelas elementales de 825 pesetas de la provincia de Salamanca.— D. Cayo Dominguez Martin, D. Pedro Sánchez de Castro, D. Emilio García Villa, D. José Muñoz Porras, D. Santiago Martin Campo, D. Francisco Jimenez Romedo, D. Ricardo Sánchez Regade. ra, D. Bienvenido Santos Borrego, D. Justo Regalado Pérez, D. Adolfo Martin Garcia, D. Nicolás Serrano Garcia, D. Guillermo Martin Corrales. D. Amador Sánchez Vicente, D. Domingo Revuelto Aparicio, D. Segundo Hernández Vela, D.-Ambrosio Luis Ganea, D. Jacinto Juanes García, D. Sinforiano Sánchez Varas, D. Manuel Ramos Cilleros, D. Angel Dominguez Villaseco. D. Francisco García Carrero, D. Miguel Polo Valverde, D. Tadeo Martin Angulo. D. Eladio Gomez García, D. Serapio Cid Meras, D. Manuel Acosta Caballero, D. Manuel Albarrán López, D. Blás Blanco Gómez, D. Carlos Casimiro Conzález Gago, D. Francisco Aparicio Martin, don Juan Pablo González Pérez, D. Teodoro De gado Palao, D. José de la Rua Crespo, D. Andrés García Martin, D. Manuel Gómez Marcos, D. Mariano Hernández Jimenez, D. Rafael Rodriguez Otero, D. Remigio de San Juan, D. Gabriel Bartolomé Herrero, D. Juan de Castro Rodriguez, D. Hipólito Santiago Vicente, D. Pedro Pino López, D. Jerónimo Curto Andrés, D. Martin Cuadrado Campo. D. Demetrio Baih González, don Millán Pérez Alonso, D. Andrés Sánchez Lomo, D. Emilio Caballero Pascua, D. Joaquín Simón Frutos, D. José Bueno López, D. Eugenio Moreno Rodriguez, D. Cipriano Marillo González, don Marceliano García Sánchez, D. Antonio Martin García, D. Ernesto Pedráz Gorjón, D. Tomás Perez Alonso, D. David Pulido Andrado, don José Morales González, D. José Sánchez Picent, don Federico Calvo Borreguero, D. Antonio Jimenez Mateos. Debe justificar su aptitud, D. Juan Antonio Antequera Comejo. Debe justificar su aptitud, D. Deogracias San Juan Calvo. Debe presentar certificación de Penales,

(Gaceta de 14 del actual, en que también figurar los respectivos Tribunales que ya detallamos en nuestro número anterior.)

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15 á cargo de Bernardino de la Torre.